

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2003-00261-00
PROCESO	ADJUDICACIÓN DE APOYOS
DEMANDANTE	FELIX MANUEL JIMÉNEZ YEPES Y OTRA
DEMANDADO	MELISSA ISABEL JIMÉNEZ VILLA

Informe Secretarial: A su despacho le comunico que se encuentra pendiente la programación de la fecha de audiencia.

Sírvase proveer.

Soledad, julio 21 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el anterior informe secretarial, se advierte que la personería indicada allega informe de valoración de apoyos conforme a lo indicado, así las cosas, corrido el traslado del mismo y de acuerdo con el artículo 392 del Código General del proceso en concordancia con el 372 y 373 de la misma obra, es del caso decretar las pruebas pedidas por la parte actora y las que de oficio se consideren, y fijar fecha de AUDIENCIA INICIAL, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

Primero: Señalar fecha para **AUDIENCIA INICIAL, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** el nueve (09) del mes de octubre de 2023 a las 02:00 P.M.

Segundo: Citar a las partes para que concurren directamente a la **audiencia virtual** a fin de surtir los interrogatorios de parte, y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión.

Tercero: Prevenir a las partes que la audiencia se realiza, aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurren, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes y/o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de



auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 C.G.P.

Cuarto: DECRETO DE PRUEBAS

4.1 PARA LA PARTE DEMANDANTE:

4.1.1 Las documentales aportadas con la demanda, visibles en la carpeta digital del expediente.

4.1.2. Decretar la prueba testimonial de Melisa Isabel Jiménez Villa.

Quinto: Instar a las partes para que **acudan a los mecanismos alternos de solución de conflictos** tales como transacción o conciliación, conforme lo estatuido en el Art. 312 del C.G.P., y el Art. 19 de la Ley 640 de 2001.

Sexto: Requerir a las partes a fin de que manifiesten a través del canal institucional dirección de correo electrónico y/o número telefónico de cada una, así como de sus apoderados y testigos a fin de concertar los medios digitales para llevar a cabo la audiencia, conforme las razones esgrimidas en la parte motiva.

Séptimo: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co , de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 26 de JULIO 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 119 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ